

mero 170/77, interpuesto por «Autos Pompo, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Autos Pompo, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que se menciona en el primer resultado, por ajustarse a derecho al acto administrativo impugnado, declarando al propio tiempo no haber lugar a las peticiones de la demanda; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramón Redondo, Ismael Pérez, Ricardo Alcalde (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres.: Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

19841 *RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se modifica la clasificación del Centro de Análisis de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Madrid.*

Excmo. Sr.: Vista la información aportada correspondiente a los medios instrumentales incorporados al Centro de Análisis del Ayuntamiento de Madrid, integrado en la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica por Resolución de la Dirección General de Sanidad de 20 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio,

Esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 22 del Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, acuerda modificar la clasificación del Centro de Análisis de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Madrid, encuadrándolo en la primera categoría de las establecidas en el artículo 13 del Decreto 833/1975, de 8 de febrero por corresponder a la misma los medios instrumentales actualmente existentes en dicho Centro de Análisis.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de junio de 1978.—El Director general, José Javier Viñes Rueda.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

19842 *RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se establecen las funciones de los Educadores de Universidades Laborales.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 9 de marzo de 1977 creó plazas de Educadores dentro del grupo «B» de la Escala Docente de personal de Universidades Laborales. La incorporación de la figura del Educador en los Colegios de Universidades Laborales ha de producirse sin merma de la unidad del equipo educativo, por lo que debe compatibilizar la atención de las funciones a las que conviene su nivel técnico con las genéricas exigidas por la actividad colegial.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades conferidas en la disposición final primera de la citada Orden,

Esta Dirección General, a propuesta de la Delegación General del Servicio de Universidades Laborales, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo único.—1. El Educador deberá realizar, en general, cuantas tareas sean necesarias para el buen funcionamiento de la vida colegial.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Educador vendrá especialmente obligado a asumir estas funciones:

— Las de orientación personal y profesional, en colaboración con los Servicios Técnicos correspondientes.

— La relación con las familias de los alumnos, en materias asignadas al ámbito colegial

— Cualquier otra función a la que convenga el particular nivel técnico del Educador.

3. El Educador, conforme establece el artículo 44.2 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales, colaborará en la realización de cuantas tareas le fuesen encomendadas por la autoridad competente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1978.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Universidades Laborales.

MINISTERIO DE CULTURA

19843 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional a favor del Poblado Ibero-Romano de Antona, en Artesa de Segre (Lérida).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional el Poblado Ibero-Romano de Antona, en Artesa de Segre (Lérida).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Artesa de Segre (Lérida) que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de junio de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.

19844 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Mirambel (Teruel), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Mirambel (Teruel), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mirambel que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.